

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 16 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 13
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a los Sres. Hilario H. Hernández R., Miguel Ortega M. y a la Señora Lucrecia v. de Vega. Pág. 137

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset. (Continúa) 138

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exímese al Señor Edmundo Téfel P. del Pago de Derechos Consulares para Ciertas Materias Primas. 140

Exímese a Transvisores Internacionales del Pago de Derechos Consulares para Ciertas Materias Primas 141

Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial. 141

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Sorteo de Bonos Hipotecarios 142

SECCION JUDICIAL

Remates 143

Títulos Supletorios 143

Arriendos de Terrenos Municipales. 144

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a los Sres. Hilario H. Hernández R., Miguel Ortega M. y a la Señora Lucrecia v. de Vega
«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1282

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba (C\$300.00),

a favor del señor Hilario Heriberto Hernández Refazco, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes labores prestadas al Gobierno.

Arto. 2º—Esta partida se imputará a la correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1967.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1283

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdoba . . . (C\$150.00), a favor del señor Miguel Ortega Martínez, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castillo, M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1284

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (\$500.00), a favor de la señora Lucrecia González v. de Vega, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su marido Profesor Gilberto Vega Miranda.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset

(Continúa)

Artículo IV

Cuentas

Sección 4.01.—Los Consultores mantendrán records y cuentas exactas y siste-

máticas con respecto a los Servicios en tal forma y detalle como se acostumbra en su profesión y permitirán al Gobierno inspeccionarlos periódicamente y sacar copias de ellos.

Artículos V

Información, Reportes y Subcontratos

Sección 5.01 Los Consultores suministrarán al Gobierno la información que razonablemente le pidan concerniente a los Servicios, incluyendo datos sobre la metodología.

Sección 5.02 El Gobierno proveerá copias de los reportes, records, mapas, fotografías aéreas y estudios existentes, y cualquier otra información que requieran los Consultores para los propósitos de los Servicios.

Sección 5.03 En los casos en que el Banco así lo requiera, los Consultores suministrarán al Gobierno y al Banco, para su aprobación previa, el texto de cualquier subcontrato o subcontratos a firmarse entre los Consultores y otros expertos y de cualquier modificación o enmiendas de ellos.

Artículo VI

Responsabilidad de los Consultores

Sección 6.01 El Gobierno indemnizará a los Consultores y sus empleados por cualquier reclamo judicial o extrajudicial por terceras personas por razón de actos u omisiones relacionados con sus actividades a propósito de los Servicios, excepto cuando se deba a negligencia o mala conducta probadas.

Sección 6.02 Los pagos hechos a los Consultores y sus empleados no nicaragüenses que van a Nicaragua con el solo objeto de llevar a cabo los Servicios estarán exentos de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta), presentes o futuros, con relación a la ejecución de tales servicios por los mismos en Nicaragua. Si se aplica cualquier impuesto, derecho, contribución, u otra carga impositiva impuesta de acuerdo con las leyes de Nicaragua o de cualquier subdivisión política de la misma sobre pagos hechos a los Consultores o su personal (que no sea el personal que reside permanentemente en Nicaragua) en conexión con la ejecución de este Contrato, será absorbido por el Gobierno.

Artículo VII

Provisiones Generales

Sección 7.01 Los Consultores convienen que los reportes y todos los mapas, diagramas, planos, estadísticas, y demás

papeles compilados en el curso de los estudios serán de la propiedad absoluta del Gobierno. Los Consultores convienen que enviarán estos materiales al Gobierno, o a su pedimento los custodiarán sin costo alguno para el Gobierno por un período que no exceda cinco años, en las oficinas centrales de los Consultores.

Sección 7.02 Los Consultores convienen que llevarán a cabo estos estudios de la manera más eficiente y práctica de modo que los Servicios se rindan lo más económicamente posible.

Sección 7.03 (a) Cualquier cuestión que nazca de este Contrato que no pueda resolverse por arreglo de las partes después de aviso por escrito por la otra parte, puede referirse para su arreglo a una persona escogida de común acuerdo por las partes.

(b) Los Consultores convienen en obedecer las leyes y las decisiones de los tribunales de Nicaragua en todos los asuntos que nazcan de este Contrato y que no puedan resolverse de acuerdo con la Sección 7.03.

Artículo VIII

Terminación y Fuerza Mayor

Sección 8.01 (a) El Gobierno puede terminar este Contrato dando a los Consultores aviso por escrito por lo menos con sesenta días de anticipación.

(b) Al recibo de tal aviso, los Consultores tomarán los pasos inmediatos para cerrar el trabajo de manera rápida y ordenada, y para reducir los gastos a un mínimo.

Sección 8.02 Los Consultores notificarán prontamente por escrito al Gobierno de cualquiera ocurrencia de fuerza mayor que imposibilite a los Consultores cumplir con las obligaciones de este Contrato. Al enviar tal aviso y al confirmarse por el Gobierno los hechos de la fuerza mayor, Los Consultores, desde la fecha de tal aviso, no serán responsables por la falta de cumplimiento de sus obligaciones debido a la ocurrencia de tal evento de fuerza mayor.

(b) Si tal evento continúa por un período mayor de treinta días después del recibo por el Gobierno del aviso mencionado anteriormente, cualquier parte puede terminar este Contrato dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con sesenta días de anticipación.

(c) Al acuse recibo de tal aviso de terminación los Consultores procederán de la misma manera expuesta en la Sección 8.01 (b).

Sección 8.03 A la terminación de este Contrato de acuerdo con las provisiones

de este Artículo, ningún pago se hará a los Consultores excepto por trabajo o servicios rendidos o gastos hechos antes de la fecha de tal terminación y por aquellos que incidan en la liquidación ordenada de su trabajo al arreglar sus obligaciones de conformidad con lo aquí expuesto.

Sección 8.04 En el caso que los Consultores no reciban los pagos programados en los cuadros estimativos adjuntos dentro de los siguientes treinta días de las respectivas fechas especificadas en este Contrato, tal falta considerará como un acto de incumplimiento, que si no se corrige dentro de los quince días siguientes al mencionado período de treinta días, los Consultores podrán terminar sin responsabilidad este Contrato y parar todo trabajo que se verifique de acuerdo con lo aquí estipulado, llamando a su personal extranjero.

Artículo IX

Representantes Autorizados Envío de Aviso o Pedimento

Sección 9.01 Cualquiera acción requerida o permitida y cualquier documento a suscribirse requerido o permitido en este Contrato, puede tomarse o suscribirse por el Ing. Alfonso Callejas Deshón, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y por un socio de LIVSET en representación de los Consultores.

Cualquiera modificación a ampliación de este Contrato puede acordarse de parte del Gobierno por un instrumento escrito autorizado en cada caso por la misma autoridad.

Sección 9.02 Cualquier aviso o pedimento requerido o permitido que haya de darse o hacerse de acuerdo con este Contrato se hará por escrito. Tal aviso o pedimento se entenderá dado o hecho cuando se envíe personalmente, por correo o cable a la parte respectiva a su dirección especificada abajo, o a cualquier otra dirección que especifique por escrito la parte a quien deba dársele tal aviso o hacérsele tal pedimento.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Ministerio de Fomento y Obras Públicas
Managua, Nicaragua.

(Dirección alternativa para cables y/o radiogramas:

Por los Consultores:

Livset

Consulting Engineers,

1-2, Finsbury Square,

London, E. C. 2

(Dirección alternativa para cables y/o radiogramas:

Livesey, London E. C. 2.
Parcrosted Telex 25331 London).

Artículo X

Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha cuando el Plan de Operación entre en vigencia de acuerdo con lo aquí estipulado.

En fe de lo cual, las partes suscriben este Contrato en cuadruplicado, en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua en la fecha anteriormente indicada.
POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA

POR _____

POR LIVSET

POR _____

Podentatario de Livset conforme Poder firmado en la ciudad de Londres Inglaterra el tres de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, debidamente legalizado.

APENDICE A

ESTUDIO DE PUERTO Y CARRETERA EN EL ATLANTICO DE NICARAGUA TERMINOS DE REFERENCIA

- I. *Introducción*
- II. *Objetivos*
- III. *Alcance de los Servicios de los Consultores*
 - A. Generalidades
 - B. Estudios de Ingeniería
 - (1) Acceso Navegable
 - (2) Comunicación por Carretera
 - (3) Terminales Portuarias
 - (4) Comparación de los Costos de Construcción y Mantenimiento.
 - C. Estudios Económicos
 - (1) Comparación de los Costos Totales de Transporte.
 - (2) Posible desarrollo Agrícola de otros sectores económicos.
 - (3) Proyecciones de Tráfico
 - (4) Evaluación Económica.
 - D. Estudios Financieros
 - E. Estudios Topográficos, Investigaciones de Suelos y Estudios Hidrológicos.
 - F. Informes.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Exímese al Señor Edmundo Téfel P. del Pago de Derechos Consulares para Ciertas Materias Primas

Reg. No. 10 B/U 529918 Valor \$ 200.00

Decreto No. 105

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en La Gaceta No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor EDMUNDO TEFEL PASOS para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita decreto que lo exima del pago de derechos por visación consular en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de TELEVISORES, CONSOLAS RADIOFONICAS, FONOGRAFOS Y RADIOS RECEPTORES de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 23 del 19 de enero de 1966, publicado en La Gaceta No. 143 del 27 de junio del mismo año.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Eximir mediante decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la capacidad de producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana".

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad del señor TEFEL PASOS se encuentra operando en posición desventajosa con sus similares establecidas en Costa Rica en donde no existe el gravamen impositivo de Derechos Consulares que grava la importación de materias primas en nuestro país, es procedente, para colocarla en igualdad de circunstancias con sus similares mencionadas la emisión de la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b) del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir al señor EDMUNDO TEFEL PASOS del pago de derechos por visación consular en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de TELEVISORES, CONSOLAS

RADIOFONICAS, FONOGRAFOS Y RADIO RECEPTORES de su Planta Industrial antes mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la disposición legal en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo Decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Vice-Ministro de Economía.

Exímese a Transvisores Internacionales del Pago de Derechos Consulares Para Ciertas Materias Primas

Reg. No. 45 B/U 532109 Valor ₡ 200.00

Decreto No. 113

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TRANVISORES INTERNACIONALES, S. A." para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de derechos por visación consular en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de RADIOS RECEPTORES, TELEVISORES Y FONOGRAFOS de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 76 del 29 de mayo de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 122 del 4 de junio del mismo año, el cual fue traspasado a su favor según Resolución que figura en "La Gaceta" No. 236 del 19 de octubre de 1965.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Eximir mediante Decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana.

Considerando:

Que plantas similares clasificadas tanto en el país como en otros países de Centro

América gozan de la exención aludida, es procedente otorgar a esta Planta la exención solicitada,

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b) del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir a la firma "TRANVISORES INTERNACIONALES, S. A." del pago de derechos por visación consular en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de RADIOS RECEPTORES, TELEVISORES Y FONOGRAFOS de su Planta Industrial antes mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la disposición legal en que se basa y podrá ser modificado, adicionado, o derogado cuando así lo Decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.

Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial

No. 8129—B/U No. 506804—₡ 225.00

Róger Berríos Delgadillo mayor de edad, casado, abogado, comerciante y del domicilio de la ciudad de León, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de veinte años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, especialmente los siguientes: camarones, langostas, macarelas, atunes, corbinas, sardinas, ostiones, almejas, cangrejos y jaibas, sobre las áreas o zonas marítimas correspondientes a Nicaragua, en el Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Pablo Antonio López, Subdirector General de Riquezas Naturales.

3 3

Banco Nacional de Nicaragua**SORTEO DE BONOS HIPOTECARIOS**

No. 16—B/U No. 529925
y 529924—**₡ 1,200.00**

Hacemos saber al público y en especial a los tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por nuestra Institución, que en acatamiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Nos. 8a. y 10a. de la Escritura Pública No. 2, autorizada en esta ciudad, en Enero 30, 1965, por el Notario Dr. Augusto Cantarero (q. e. p. d.) y en atención al Arto. 14 del Reglamento dictado en Junio 15/64 por el Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, realizamos con fecha 3 de Enero corriente, el segundo sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie «A» emitidos con Valor total de **₡ 10.000.000.00**

El acto se llevó a efecto en el local de nuestras Oficinas en esta ciudad, ante una Comisión presidida por nuestro Vice—Gerente Don Manuel Vanegas, bajo la vigilancia del representante del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, Licenciado Don Miguel Angel Leiva y en presencia del público selecto y representantes de varios diarios de esta capital.

Los Bonos Hipotecarios que resultaron favorecidos en el sorteo, son los siguientes:

BONOS CON VALOR DE ₡ 1,000.00

BONOS CON VALOR DE ₡ 10,000.00

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con valor de **₡ 1,000.00 c/u.**

17	495	738	2343	3696	3771	3847
89	496	741	2423	3713	3772	3848
123	503	742	2484	3717	3775	3850
152	507	756	2597	3724	3776	3853
238	512	766	2653	3725	3777	3855
283	541	773	2736	3726	3781	3856
286	560	783	2799	3727	3783	3859
292	561	788	2930	3730	3784	3860
294	571	809	3020	3731	3794	3862
302	573	831	3147	3732	3796	3863
319	578	874	3195	3734	3797	3864
333	593	965	3359	3735	3802	3868
345	625	1090	3440	3736	3803	3870
355	631	1151	3530	3739	3804	3874
363	636	1273	3611	3743	3807	3891
370	650	1354	3613	3744	3819	3898
376	651	1507	3626	3746	3822	3899
382	666	1566	3643	3749	3823	3900
402	673	1646	3661	3750	3824	3904
429	699	1740	3680	3752	3825	3905
430	702	1787	3682	3753	3828	3908
446	708	1871	3684	3755	3829	3912
454	725	1939	3685	3763	3831	3913
471	726	1996	3689	3764	3832	3915
474	729	2062	3691	3766	3835	3917
480	734	2133	3692	3767	3836	3919
493	736	2280	3693	3769	3838	3920
				3770	3839	

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con valor de **₡ 1.000.00 c/u.**

3922	3973	4016	4048	4087	4133	4168
3923	3976	4017	4049	4088	4134	4169
3924	3978	4018	4051	4088	4135	4171
3927	3979	4019	4052	4090	4136	4172
3928	3980	4020	4053	4091	4137	4173
3936	3981	4021	4054	4094	4138	4174
3939	3982	4023	4055	4098	4139	4176
3940	3983	4025	4056	4101	4140	4179
8941	3984	4026	4057	4102	4141	4181
3942	3984	4026	4058	4104	4142	4184
3942	3989	4027	4058	4104	4142	4184
3942	3989	4027	4059	4105	4143	4185
3944	3990	4028	4060	4107	4144	4187
3945	3991	4029	4061	4108	4145	4189
3946	3992	4032	4062	4110	4146	4190
3947	3997	4033	4062	4110	4146	4190
3947	3997	4033	4066	4112	4147	4193
3948	3998	4034	4066	4115	4148	4198
3949	3999	4035	4068	4116	4149	4205
3951	4000	4036	4070	4117	4150	4206
3954	4001	4037	4071	4118	4151	4209
5957	4003	4038	4073	4119	4152	4210
3959	4004	4039	4076	4121	4154	4213
3960	4006	4042	4078	4123	4155	4214
3961	4007	4043	4079	4124	4157	4215
3963	4008	4044	4080	4126	4160	4216
3966	4009	4045	4082	4127	4164	4218
3968	4010	4046	4084	4129	4166	4219
3971	4011	4047	4086	4132	4167	4220
4221	4277	4357	4479	4795		
4222	4278	4359	4480	4804		
4223	4279	4360	4489	4805		
4225	4280	4361	4490	4806		
4226	4282	4362	4491	4825		
4230	4287	4371	4497	4852		
4231	4288	4373	4556	4870		
4232	4289	4376	4617	4871		
4233	4292	4380	4620	4874		
4235	4294	4394	4639	4885		
4237	4297	4395	4641	4896		
4239	4299	4405	4663	4911		
4240	4300	4411	4664	4913		
4244	4302	4413	4671	4919		
4245	4303	4420	4678	4939		
4246	4307	4428	4687	4943		
4248	4308	4432	4694			
4253	4310	3438	4710			
4254	4316	4439	4711			
4255	4320	4442	4716			
4256	4322	4444	4722			
4259	4324	4447	4724			
4260	4326	4458	4748			
4262	4330	4459	4754			
4268	4336	4460	4757			
4272	4343	4464	4770			
4276	4354	4476	4787			

Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con valor de **₡ 10.000.00 c/u.**

5032	5272
5054	5298
5064	5302
5103	5304
5118	5319

**Bonos Hipotecarios de la Serie A.,
con Valor de ₡ 10.000.00 c/u**

- 5122 5330
- 5132 5333
- 5133 5134
- 5145 5339
- 5149 5361
- 5158 5383
- 5160 5393
- 5162 5398
- 5185 5399
- 5189 5402
- 5198 5427
- 5199 5437
- 5200 5442
- 5210 5443
- 5212 5457
- 5217 5464
- 5219 5466
- 5225 5473
- 5251 5479
- 5254 5480

Managua, D. N., Enero 4 de 1967.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 21 —B/U N° 529928— ₡ 135.00

Ejecución cantidad de dinero entablada Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima, contra José Antonio Estrada Cabrera, subastaráse local este Juzgado, a las once mañana veinticinco corriente, conforme avalúo convenido de ciento cincuenta mil córdobas finca rústica situada jurisdicción esta ciudad, denominada Santa Rita, lindante: oriente, La Esperanza, de Octaviano Porras; poniente, Jesús María de Caley-Dagnall; norte, San José y La Protección; sur, Santa Ana; inscrita Número siete mil cuarenta dos; tomo doscientos cuatro; folio noventaicinco, Registro Público Departamento Managua.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, siete Enero, mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C, Srlo.

3 3

N° 23 —B/U N° 476418— ₡ 45.00

Diez mañana veinticuatro corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Dolores Flores a Berla Pérez.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 3

N° 22 —B/U N° 476419— ₡ 45.00

Diez mañana veinticinco corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Andrés Duarte o Agustina Téllez.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Srta.

3 3

N° 35 —B/U N° 497027— ₡ 90.00

Once mañana veintitrés Enero corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor varios artículos ferretería y mobiliario.

Ejecución: Centro Informativo de Crédito contra Manuel Lazo Marengo.

Pueden verse: Ferretería Bunge.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C, Secretario.

3 1

N° 34 —B/U N° 529942— ₡ 90.00

Once mañana veintitrés de Enero mil novecientos sesentisiete, subastaráse este Juzgado mejor postor automóvil Ford Thundir año 1961, motor... 1W106489, chasis 1Y1Z117268, color negro.

Ejecuta: Jaime Argeñal Compañía Limitada a Giovanni Argüello Jarquín.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintuno Diciembre mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

N° 8024 —B/U N° 450553— ₡ 9.00

Anunciación Fajardo García, Jalapa, pide título supletorio rústica aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión, comprendida: Norte, Chano Guillén; Sur, Justo Mendoza; Oriente, Jesús Aguirre; Occidente, Joaquín Paguaga.

Valórala, quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotul, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúulga, Srlo.

3 2

N° 8025 —B/U N° 496430— ₡ 45.00

Josefina Arce solicita supletorio urbano esta jurisdicción, Oriente, Pedro Pavón; Occidente, Norte y Sur, Matilde Gutiérrez.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Marcos Carcache, Srlo.

3 2

N° 8028 —B/U N° 490780— ₡ 90.00

Josefa Latino Guerrero, solicita supletorio urbano lindante. a) Oriente, Benigno Jiménez; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Benigno Mejía; Sur, Paulino Pavón. b) Oriente, Paulino Pavón; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Paulino Pavón; Sur, Paulino Pavón.

Oponerse legalmente:

Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

N° 8059 —B/U N° 416239— ₡ 45.00

Angela Montoya, solicita título urbano: Oriente, Julio Castillo; Poniente, El Río; Norte Agustín Mendoza; Sur, Francisca Rivera.

Opónganse.

Sauce, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 2

N° 8063 —B/U N° 459648— ₡ 45.00

Mercedes Esmeralda Obando, solicita título supletorio, urbano conteniendo casa, jurisdicción Belén; oriente, calle; poniente, Rosa Bolaños; norte, Marcos Oviedo; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 2

Nº 8064 —B/U Nº 459619— \$ 45.00
Emilio Alemán, solicita supletorio urbana Belén, 1750 varas cuadradas; norte, calle; sur, Sucesión Molina; oriente, sucesión Carballo; poniente, Fide-
lia Bonilla, otro.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil
novecientos sesentiséis.—Molés S. Cole. 3 2

Nº 8065 —B/U Nº 459657— \$ 45.00
Teodora Yescas, solicita supletorio, urbano ju-
risdicción Potosí, conteniendo casa; norte, Jorge
Tijerino; sur, Ramón Aguirre; oriente, Celia Yea-
cas; poniente, Matilde Esquivel.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre,
mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Sria. 3 2

Nº 8066 —B/U Nº 449674— \$ 9.00
Eugenio Herrera, solicita supletorio cuarenta
manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte,
Pedro Flores, otro; sur, Roque Matey, otro; occi-
dente, Domingo Alfaro, otro, camino real en medio;
oriente, Hilario López.

Opónganse.
Telpaneca, veinticuatro de Noviembre de mil nove-
cientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secre-
tario. 3 2

Nº 8067 —B/U Nº 449672— \$ 4.50
Pedro Florez, solicita supletorio veinticinco man-
zanas, Telpaneca, lindante: norte, Aniceto Rodrí-
guez, quebrada en medio; oriente y occidente, Hi-
lario López; sur, Eugenio Herrera.

Opónganse.
Telpaneca, veintiséis de Noviembre de mil nove-
cientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

Nº 8068 —B/U Nº 449675— \$ 9.00
Cecilio y Pedro Matey, solicitan supletorio veinte
manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Teodoro Her-
nández, otros; sur, Santiago González, otros; orien-
te, Abraham Melgara; occidente, Juan López.

Opónganse.
Juzgado Local. Telpaneca, veintidós de No-
viembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio
Velásquez, Secretario. 3 2

No. 8069 —B/U No. 449671— \$ 4.50
Guillermo Cornejo, solicita supletorio cuarenta
manzanas, Telpaneca, lindante: oriente, Gumercin-
da Matey, otros; occidente, sur, Roque Matey; nor-
te, Roque Matey y otro.

Opónganse.
Telpaneca, veintitrés de Noviembre de mil nove-
cientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

Nº 8078 —B/U Nº 488648— \$ 45.00
Demetrio Acevedo Tercero, solicita supletorio
urbano Nandaimé, lindando: oriente, calle; ponien-
te, Alejandro Cruz; norte, Ana María Pérez; sur,
María Vega.

Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Noviem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Sec-
retario. 3 2

No. 8140 —B/U No. 489734— \$ 90.00
Noel Delgado Meneses, solicita título supletorio
casa y solar cuatro manzanas y media, Comarca
(San Diego), El Diría, este departamento, estos lin-
deros: norte, Ignacio López; sur, Abraham Asih; es-
te, Víctor Carcache; oeste, Francisco Delgado.
Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince Di-
ciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Cas-
tillo O., Srio. 3 2

Nº 8079 —B/U Nº 488647— \$ 45.00
Segundo Marencó Bonilla, solicita supletorio ur-
bano, lindando: oriente, Filemón Molina; poniente,
calle; norte, calle; sur, Mercedes Lara.

Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Diciem-
bre, mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Sec-
retario. 3 2

Nº 8095 —B/U Nº 412117— \$ 45.00
Julio Morales, solicita título veinte manzanas si-
tio Santa Teresa Guasuyuca; oriente, Andrés Pon-
ce; occidente y sur, Vicente Herrera; norte, Cirilaco
Morales.

Opóngase.
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Noviem-
bre, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O. 3 2

Nº 8096 —B/U Nº 412110— \$ 45.00
Julían Moreno, solicita título propiedad treinta
manzanas, esta jurisdicción, oriente, Camilo Caste-
llón; occidente y norte, Pastor Midence; sur, Felipe
Moreno, (ilegible).

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Dbre. cinco, mil
novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O. 3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 8156 —B/U Nº 449836— \$ 13.50

Santos Feliciano Pérez, solicita arrendamiento
dos lotes terreno, Comarca Unile, uno, tres manza-
nas; linderos: norte y occidente, propiedades José
Betanco e hijo; sur, camino real conducente La
Gramá; oriente, propiedades Ignacio López, Julio
Núñez. Otro, seis manzanas, linderos: norte, pro-
piedad Anita Ramírez; sur, camino real conducente
Escuela Unile; oriente, propiedad José Betanco; oc-
cidente, carretera conducente de esta ciudad a San
Lucas.

Opónganse.
Alcaldía Municipal. Somoto, veintidós Diciem-
bre mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas,
Alcalde Municipal.—Gabry López, Secretario. 3 3

Nº 8094 —B/U Nº 388435— \$ 45.00
Juan Cruz, solicita arriendo diez manzanas; orien-
te, José Martínez; occidente, María García; norte,
Silvestre Cruz; sur, Juan Iglesias.

Persona tenga derecho opóngase.
Palacagüina, diez Diciembre mil novecientos se-
sentiséis.—José López, Alcalde Municipal.—Alta-
gracia Guzmán, Sria. 3 3

Reg. Nº 2 —B/U Nº 473079— \$ 90.00
Guillermina Pasos Matamoros, solicita arriendo
lote terreno diez manzanas, dentro linderos: orien-
te, Ernesto Balladares; poniente, Ninfa Palacios;
norte, Guillermina Pasos; sur, Ernesto Balladares.

Opónganse término legal.
Dado Alcaldía Municipal. Telica, 15 Diciembre
mil novecientos sesentiséis.—Gerardo Barreto Var-
gas, Alcalde Municipal Telica. 3 2